



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	RESUELVE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN
RADICADO	44650-31-05-001-2014-00335-02
DEMANDANTE	DORLIS SOFIA LÓPEZ LÓPEZ Y MELBA ACOSTA MENDOZA
DEMANDADOS	EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ

Riohacha, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante Acta No. 028)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Ha llegado a conocimiento de esta Corporación, el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **DORLIS SOFIA LÓPEZ LÓPEZ Y MELBA ACOSTA MENDOZA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con el fin de resolver la solicitud de aclaración y/o complementación presentada por la apoderada de la parte actora, contra la providencia dictada en esta instancia el pasado 28 de marzo.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 28 de marzo del año en curso, se resolvió el recurso de apelación contra el auto fechado 25 de agosto de 2022, mediante el cual el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, modificándolo en el sentido de excluir el rubro a cargo del Ministerio de Educación Nacional, decisión contra la cual la apoderada de la parte actora solicita aclaración y/o complementación, alegando que si bien la Corte Suprema de Justicia absolvió de la solidaridad al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo cierto es que en lo demás no casó la sentencia.

Agrega que, si bien se formuló recurso de casación respecto de las dos demandantes, solo se concedió respecto de la señora DORLIS SOFÍA LÓPEZ LÓPEZ, por lo que la sentencia tomada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no aplica al proceso de la señora MELBA ACOSTA.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el art. 15 numeral B del CPTSS, el Tribunal es competente para conocer de la solicitud de aclaración y/o complementación, teniendo en cuenta que la providencia fue proferida por esta Corporación y la solicitud se encuentra dentro del término de ejecutoria.

3.2.- PROBLEMA JURÍDICO:

Encuentra la Sala que el problema jurídico a dilucidar se contrae a determinar si hay lugar a aclarar y/o complementar la providencia que resolvió la segunda instancia, por haberse excluido de la condena en costas al Ministerio de Educación Nacional.

3.3.- TESIS DE LA SALA:

La Corporación sostendrá que aún, cuando no es procedente la aclaración y/o complementación, dado que no hay concepto o frase que ofrezcan motivo de duda en la parte resolutive, lo cierto es que bajo el control de legalidad deberá corregirse la irregularidad, en la que se incurrió.

3.4.- EL CASO CONCRETO.

Señala el artículo 285 del Código General del Proceso, que la sentencia no es revocable, ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. Agrega la norma, que en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto, de oficio o a petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

A su vez el artículo 287 de la misma obra, indica que cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro de la ejecutoria, el cual es aplicable a los autos.

De acuerdo con las normas anteriormente señaladas, la aclaración, corrección o adición de providencias judiciales solo es posible en caso de que se constate la necesidad de efectuar: a) la corrección material de errores aritméticos, b) la aclaración, por auto complementario de "frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan

Rdo: 44650-31-05-001-2014-00335-02
Proc: ORDINARIO LABORAL
Ddte: DORLIS SOFÍA LÓPEZ LÓPEZ Y MELBA ACOSTA MENDOZA
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ
Dec: Decide Apelación Auto

en ella...” y por último, c) El aditamento decisorio para enmendar deficiencias de contenido de la índole de las señaladas por el art. 287 del Código General del Proceso.

Revisada la providencia se observa que en el auto que resolvió el recurso de apelación se dispuso modificar el auto impugnado, para excluir el rubro a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, fundado en que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, casó la sentencia proferida por esta Corporación, absolviéndola de todas las pretensiones.

Conforme a lo anterior, se constata que entonces no hay lugar a aclarar y/o complementar la providencia, porque no hay frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia, razón por la cual no es procedente la aclaración y/o complementación elevada por la parte actora.

No obstante lo anterior, observa la Sala que en virtud del control de legalidad que prevé el artículo 132 del C.G.P., deberá corregirse la irregularidad en que se incurrió, teniendo en cuenta que si bien se formuló el recurso de casación respecto de las dos demandantes, esto es, DORLIS SOFIA LÓPEZ LÓPEZ Y MELBA ACOSTA MENDOZA, lo cierto es que sólo se concedió respecto de la primera de ellas, por lo que la sentencia frente a la señora ACOSTA MENDOZA se mantuvo incólume y de allí que la liquidación a cargo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en favor de dicha demandante sea procedente.

En consecuencia de lo anterior, se corregirá parcialmente el numeral primero del auto proferido el pasado 28 de marzo de 2023, en cuanto excluyó el rubro que se impuso a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y en consecuencia, se CONFIRMA el auto proferido el 25 de agosto de 2022 por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA dentro de la referencia, dentro del cual se incluye la condena a favor MELBA ACOSTA MENDOZA y en contra del Ministerio de Educación. En lo demás se mantiene indemne la providencia.

Es sabido que el Juez debe velar por la protección de los derechos fundamentales, así como la primacía del derecho sustancial sobre el formal, por lo que se hace necesario corregir la irregularidad en la que se incurrió.

En consecuencia, la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

Rdo: 44650-31-05-001-2014-00335-02
Proc: ORDINARIO LABORAL
Ddte: DORLIS SOFÍA LÓPEZ LÓPEZ Y MELBA ACOSTA MENDOZA
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ
Dec: Decide Apelación Auto

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aclaración y/o complementación de la providencia dictada el pasado 28 de marzo de 2023, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por **DORLIS SOFÍA LÓPEZ LÓPEZ Y MELBA ACOSTA MENDOZA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme a las consideraciones en que está sustentada la decisión.

SEGUNDO.- CORREGIR parcialmente el numeral primero en cuanto excluyó el rubro que se impuso a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dentro del cual se incluye la condena a favor MELBA ACOSTA MENDOZA y en contra del Ministerio de Educación. En consecuencia, se CONFIRMA el auto proferido el 25 de agosto de 2022 por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, dentro del proceso ya referenciado anteriormente.

TERCERO.- En Lo demás se mantiene incólume la providencia.

CUARTO.- Ejecutoriada la providencia remítase al juzgado de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

(Ausente con Permiso)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04efe27e0a9b86bbc5fc342a0309c9985d431adb9f8617e110514d246d5c78d4**

Documento generado en 26/04/2023 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>